



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO EJECUTIVO, EL C. MANUEL LANZ NOVELO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONSEJO ESTATAL" Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL INSTITUTO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL DOCTOR GUILLERMO RAÚL ZEPEDA LECUONA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", Y QUIENES ACTUANDO DE MANEJA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL CONSEJO":

PRIMERA.- Que de acuerdo con lo que establecen los artículos 40, 41, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 23, 24, 26, 59, 71 fracción XV, inciso a) y 72 y de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 4, 9 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, Campeche es un estado libre y soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo poder ejecutivo, lo ejerce el Gobernador del Estado, quien puede suscribir convenios, contratos y demás actos jurídicos en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales de representante del Estado y, en su caso, para esos efectos faculta a los titulares de las dependencias a los que el asunto corresponda.

SEGUNDA.- Que de acuerdo con lo que establecen los artículos 3 inciso B, fracción II y 40 del Reglamento Interior de la Secretaria General de Gobierno y, artículos 21 y 22 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche, el Consejo Estatal de Seguridad Pública es el órgano desconcentrado de la Secretaria General de Gobierno del Estado e instancia superior de coordinación del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Campeche, así como de coordinación, supervisión y planeación para efectos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

TERCERA.- Que de conformidad con lo que establecido en los artículos 47 y 48 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; la Federación y las Entidades Federativas establecerán y operarán Academias e Institutos que serán responsables de aplicar los Programas Rectores de Profesionalización.

CUARTA.- Que de conformidad con lo que establecido en el artículo 35 fracciones XII, XVIII y XX del Reglamento Interior del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Campeche, el Centro de Estudios en Seguridad Pública podrá proponer y participar en la celebración de convenios con instituciones educativas nacionales, extranjeras, públicas o privadas con el objeto de

GP

7

8

9

apoyar en la información académica de excelencia a los servidores públicos, así con otras instancias estatales y federales que se requieran para el ejercicio de sus funciones; así como participar en la celebración de convenios de coordinación y colaboración con instituciones y dependencias públicas y privadas, afines a las necesidades que se requieran.

QUINTA.-Que con fecha 27 de Marzo del 2019, mediante Convenio General de Colaboración Académica **CESP/SE/02/CESP/2019**, que celebraron el Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado Campeche, en apego a los criterios y lineamientos del Programa Rector de Profesionalización, a través del **Centro de Estudios en Seguridad Pública y el Instituto de Formación y Especialización Interdisciplinaria A.C**, establecieron los mecanismos de colaboración académica para fortalecer los procesos de capacitación para brindar los conocimientos, habilidades y actitudes necesarias para desempeñar las funciones policiales de los elementos de las Instituciones de Seguridad y Justicia de las entidades y en su caso, en materia de Seguridad Pública con los municipios.

SEXTA.- Que el C. Manuel Lanz Novelo en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, tiene la capacidad jurídica para celebrar el presente convenio, de conformidad con la designación de que fue objeto por parte del ejecutivo estatal, el 16 de Octubre de 2015 y estando facultado para la celebración del presente instrumento, según lo previsto por los artículos 4 párrafo tercero, 10, 11, 12, 16 fracción I y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; artículos 21 fracción XVIII, 22 fracción IX y 30 fracción XI de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche; y, artículos 3 fracción IX y 6 del Reglamento Interior del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Campeche.

SÉPTIMA.- Que señala como domicilio el ubicado en la prolongación calle 7 s/n (cerro) Colonia Buenavista, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24039.

II. DECLARA "EL INSTITUTO ":

PRIMERA. - Que es un órgano del Poder Judicial del Estado de Jalisco, rector en materia de medios alternativos de justicia, con autonomía técnica y administrativa; con las facultades y atribuciones que regula el artículo 22 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco;

SEGUNDA.- Que tiene como atribuciones, entre otras, difundir y fomentar la cultura de los medios alternos, como solución pacífica de los conflictos; promover la capacitación y actualización permanente de los mediadores, conciliadores y árbitros, según lo establecido por el artículo 24 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco; desarrollar y promover una red de centros como Sistema de Justicia alternativa en el Estado; autorizar los Centros, mediante la entrega de la acreditación correspondiente y supervisarlos periódicamente; revocar o suspender la acreditación de los Centros, o la certificación a los prestadores, en los casos que así proceda; evaluar y en su caso certificar a los mediadores, conciliadores y árbitros, así como llevar el registro de los mismos, en los términos del reglamento aplicable;

TERCERA. - Que está integrado por un Director General; un Consejo; un Secretario Técnico; las direcciones de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos y Validación; de Acreditación, Certificación y Evaluación; de Administración y Planeación; de Capacitación y Difusión; y con el personal técnico y administrativo necesario; que el presupuesto permita;

CUARTA. - Que es atribución del Director General representar al Instituto y celebrar los convenios de colaboración necesarios para el desarrollo del mismo, según lo establecido en la fracción III del artículo 28 del citado ordenamiento;

QUINTA. - Que para los efectos derivados de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en la finca marcada con el número 60 de la calle Moscú de la Colonia Americana de esta ciudad y contará con las sedes regionales o municipales que resulten necesarias.

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICA.- Que se reconocen recíprocamente la personalidad y capacidad con la cual comparecen, para todos los efectos legales, administrativos y convencionales derivados del presente instrumento jurídico.

Por lo anteriormente expuesto, "**LAS PARTES**" señalan que conocen el alcance y objeto del presente Convenio General de Colaboración Académica por lo que han decidido celebrarlo con todas las formalidades de ley al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El objeto del presente Convenio General de Colaboración Académica tiene como propósito desarrollar las bases y los criterios para la capacitación y difusión de los medios alternativos de solución de conflictos.

SEGUNDA. ALCANCES

Para la implementación del objeto del presente Convenio, las partes llevarán a cabo, de existir factibilidad de recursos humanos y financieros, actividades conjuntas de colaboración, como las que, de manera enunciativa, más no limitativa, se enlistan a continuación:

- a) *Desarrollar estrategias académicas para la formación y actualización de los elementos operativos y de mando de las de las Instituciones de Seguridad y Justicia en materia de los medios alternativos de solución de conflictos.*
- b) *Diseñar, organizar y realizar conferencias, simposio, diplomados, en materia de los medios alternativos de solución de conflictos.*
- c) *Intercambio de experiencias en áreas de interés común para fortalecer los servicios académicos de apoyo a la docencia y la investigación en materia de medios alternativos de solución de conflictos.*
- d) *Promover y realizar proyectos de investigación académica y difusión en materia de medios alternativos de solución de conflictos.*
- e) *Intercambio de material bibliográfico, material audiovisual, acceso a bancos de datos e información relacionada con los proyectos conjuntos.*
- f) *Las demás que acuerden las partes para la ejecución del presente convenio.*



TERCERA. PROGRAMAS DE TRABAJO

“**LAS PARTES**” acuerdan que los programas de trabajo que se deriven de este convenio, serán acordados previamente entre ellas, estableciendo con toda precisión, y según corresponda, las actividades a desarrollar, la responsabilidad de cada una de las partes, el presupuesto para cada actividad, definición de fuentes de financiamiento, personal involucrado, instalaciones y equipo a utilizar, calendario de trabajo, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y legales de cada uno de dichos convenios que serán los instrumentos operativos del presente convenio.

CUARTA. SEDE DE LAS ACTIVIDADES;

Para el adecuado desarrollo de las acciones contempladas en este Convenio, “**EL CONSEJO ESTATAL**” establece como sede las instalaciones del Centro de Estudios en Seguridad Pública, ubicadas en avenida al Cerro, lote 3, S/N, Ciudad Industrial Lerma, C.P. 24099 Campeche, Campeche, o en su caso, de acuerdo a la disponibilidad y acceso a Tecnologías de la Información, se convendrán sedes alternas.

QUINTA. CONVENIOS ESPECIFICOS Y DERECHOS DE AUTOR

“**LAS PARTES**” convienen que mediante la celebración de convenios específicos se determinarán las acciones a emprender, se elaborarán programas y proyectos que precisarán las modalidades a desarrollar y de ser aprobadas por ambas instituciones, pasarán a formar parte del presente Convenio General.

De igual forma, “**LAS PARTES**” convienen en regular mediante un convenio específico lo relativo a la propiedad de los Derechos de Autor, de los materiales que elaboren como resultado de las actividades conjuntas que desarrollen, así como lo correspondiente a los derechos de propiedad industrial que pudieran llegar a derivarse de los trabajos de investigación.

SEXTA. GRUPO DE TRABAJO

Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Convenio, “**LAS PARTES**” integrarán un Grupo de Trabajo formado por los representantes de cada una, cuyas atribuciones serán:

- a) Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución.
- b) Dar seguimiento a las actividades previstas en este instrumento.
- c) Las demás que acuerden las partes.

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL

“**LAS PARTES**” convienen que el personal aportado por cada una para la realización del presente Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.





OCTAVA. GESTIÓN

Si así lo consideran conveniente, “LAS PARTES” buscarán en forma conjunta o se rada, ante otras instituciones, dependencias gubernamentales y organismos de carácter nacional e internacional, la obtención de los recursos necesarios para el desarrollo de sus objetivos comunes, en caso de que dichos recursos no puedan ser aportados por las partes total o parcialmente.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD

“LAS PARTES” acuerdan que cualquier información que se entreguen entre ellas o a los/as participantes de cualquier programa, con motivo del presente convenio, de los Programas de Trabajo, previo o durante el desarrollo del Convenio de Colaboración, será considerada con carácter de confidencialidad (Información Confidencial).

“LAS PARTES” se comprometen a utilizar la Información Confidencial únicamente para los propósitos señalados en este Convenio, así como en los Programas correspondientes, obligándose a :

- 1.- No revelar, divulgar, proporcionar, transferir, reproducir o hacer del conocimiento de terceros la Información Confidencial, sin el consentimiento expreso previo y por escrito que emitan las partes por medio de sus representantes legales, caso en el cual asumen la responsabilidad de realizar los actos que sean necesarios a fin de que los terceros queden igualmente obligados a guardar la confidencialidad de la información.
- 2.- Tomar todas las medidas de seguridad y cuidado en la protección de la Información Confidencial en contra de pérdida, robo, extravío o divulgación inadvertida y, en todo momento, deberán tomar las acciones pertinentes, para salvaguardar y supervisar que se conserve y mantenga la confidencialidad de la información, por lo que asumen, desde ahora, la responsabilidad de protección de la Información Confidencial.
- 3.- No producir copias ya sea por medios ópticos, electrónicos, magnéticos o de cualquier otra forma la Información Confidencial para sí o para terceras personas, sin la previa autorización por escrito de los representantes legales de las partes.
- 4.- Resguardar la Información Confidencial que les sea proporcionada bajo la más estricta seguridad.

En las actividades que se deriven del presente instrumento, se aplicará, en lo conducente, la legislación y normatividad aplicable en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La vigencia del presente acuerdo de confidencialidad iniciará a partir de la firma del presente Convenio y será indefinida a partir de este día y subsistirán a la terminación de cualquier actividad de conformidad en el Programa de Trabajo, hasta por un término de 3 (tres) años como mínimo.

La obligación de confidencialidad no aplicará en los siguientes casos:

- a).- Llegue a ser del dominio público.
- b).- Esté legítimamente en posesión de la parte que la reciba antes de la fecha de este Convenio.
- c).- Sea legítimamente recibida de parte de algún tercero, que no esté bajo compromiso de guardar su confidencialidad.
- d).- Sea legítimamente revelada por un tercero, que no esté bajo compromiso de guardar su confidencialidad.

e).- Sea revelada por requerimiento judicial.

f).- Sea revelada con la aprobación expresa, previa y por escrito de las partes por medio de sus representantes legales.

g).- Sea información que deba de hacerse del conocimiento público, en términos de las disposiciones legales y normativas aplicables en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA

El presente instrumento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de 12 meses, pudiendo ser prorrogable por un período de la misma duración, previa evaluación de los resultados obtenidos y mediante acuerdo por escrito entre las partes.

DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA

Cualquiera de las partes podrá rescindir el Convenio sin necesidad de declaración judicial cuando medie incumplimiento de los compromisos de la contraparte.

Las partes podrán, de mutuo acuerdo, terminar de manera anticipada el presente convenio cuando así convenga a sus intereses.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes; mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo, dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO

Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por ambas partes de común acuerdo.

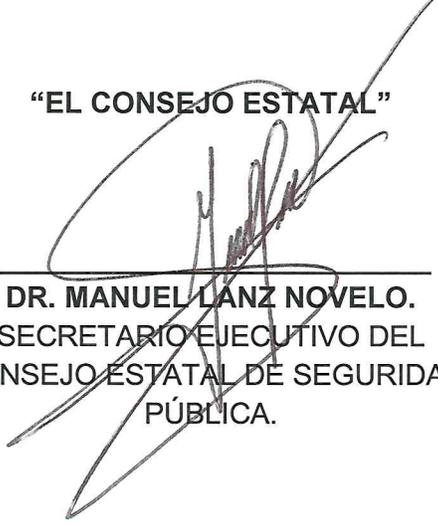
Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, las partes convienen en someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, renunciando al fuero que les corresponda en atención a sus domicilios presentes y futuros.

DÉCIMA QUINTA. "LAS PARTES" manifiestan que en el presente instrumento jurídico no existe dolo, error, mala fe ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en cualquier tiempo y bajo las condiciones establecidas.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large '9' at the top, a blue signature, and other illegible marks.

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento jurídico, lo firman en cuatro tantos en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche el día 21 de junio del año dos mil diecinueve.

“EL CONSEJO ESTATAL”



DR. MANUEL LANZ NOVELO.
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD
PÚBLICA.

“EL INSTITUTO”



**DOCTOR GUILLERMO RAÚL ZEPEDA
LECUONA**
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE
JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE
JALISCO.

TESTIGOS



C. MANUEL OLEA RIVAS
ENCARGADO DEL CENTRO DE ESTUDIOS
EN SEGURIDAD PÚBLICA DEL
ESTADO DE CAMPECHE.



**LIC. MARÍA DEL CONSUELO RAMÍREZ
ANGUANO.**
INSTITUTO DE FORMACIÓN Y
ESPECIALIZACIÓN INTERDISPLINARIA

Las presentes firmas corresponden al Convenio General de Colaboración Académica CONVENIO No. CESP/SE/02/CESP/2019.de fecha 21 de Junio de 2019.